

LUIS MIGUEL LOBATO POZUELO

Abogado - Letrado Asesor



EL TJUE ANULA LA RETROACTIVIDAD LIMITADA DE LAS CLÁUSULAS SUELO

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha devuelto a la cordura a nuestro Tribunal Supremo. Conforme a su Sentencia de ayer 21/12/16 se declara “incompatible” con el Art. 6.1 de la Directiva 93/2013 la limitación temporal de la devolución cantidades en exceso pagadas a las entidades bancarias consecuencia de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo que fijó la Sentencia del Tribunal Supremo de 09/05/2013.

I.- Antecedentes:

La doctrina jurisprudencial del tribunal supremo (S.T.S. 09/05/2013 y S.T.S. 25/03/15) declaró la nulidad de las cláusulas suelo (aquellas estipulaciones o condiciones de la escritura del préstamo hipotecario que fijan un interés mínimo a pagar que resulta superior al pactado, normalmente el euríbor como parte variable más un diferencial como parte fija, y ello en contratos de préstamo que se pactan y denominan a “interés variable”), pero al mismo tiempo determinó no haber lugar a la retroactividad de los efectos de tal declaración, es decir, la improcedencia de la devolución de las cantidades pagadas con anterioridad a dicha fecha y siendo que sólo procedería la restitución de lo pagado de más a partir de Mayo/2013.

II.- Corrección y cambio de criterio según Sentencia TJUE 21/12/16:

La sentencia del TJUE establece con total rotundidad y muy claramente que: "El art. 6, apartado 1, Directiva 93/13, sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores, se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo, en el sentido del art. 3, apartado 1, de dicha Directiva, de una cláusula contenida en un contrato celebrado con un consumidor por un profesional, circunscribiendo tales efectos restitutorios exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de tal cláusula con posterioridad al pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró el carácter abusivo de la cláusula en cuestión".

Es decir, que la improcedencia de devolución de cantidades indebidamente calculadas y pagadas antes de Mayo/2013 según nuestro Tribunal Supremo es contrario a la precitada norma comunitaria, y por ello los efectos de una eventual sentencia que declare la nulidad de una cláusula suelo deben extenderse a todo el tiempo de duración del préstamo hipotecario desde su inicio, y así deberán ser devueltas todas las cantidades en exceso pagadas por el prestatario.

No debería resultar en modo alguno extraña tal consideración puesto que la restitución de lo pagado desde el inicio es una consecuencia legal de la declaración de nulidad; y ello con base jurídica ya desde el Derecho Romano “Quod initio vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere” (Lo que es nulo desde el principio no puede convalidarse por el mero transcurso del tiempo; That which was originally void does not by lapse of time become valid).

Pero es que además la declaración de nulidad tiene efectos “ex tunc” (desde siempre) y no ex nunc (desde ahora, hacia el futuro) y por ello cuando nuestro Tribunal Supremo desestimó las consecuencias retroactivas de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo (devolución de cantidades pagadas desde el inicio de la hipoteca) estaría valorando además de criterios jurídicos, en su caso, razones de política-económica. Y por ello habría que

convenir con algún autor que “cuando los jueces no son predecibles en el dictado de sus sentencias termina la justicia y empieza el misterio”.

III.- Consecuencias de la resolución judicial del TJUE:

Se abre, a partir de ahora y con dicha sentencia del TJUE, un nuevo y amplio abanico de posibilidades según cada caso particular:

a/ Consumidores prestatarios de hipotecas con cláusula suelo que aún no hubieren iniciado reclamación judicial alguna: podrán reclamar junto con la declaración de nulidad de dicha cláusula la restitución o devolución de todas las cantidades pagadas de más o en exceso consecuencia de la aplicación de la cláusula suelo desde el inicio del préstamo hipotecario.

b/ Consumidores prestatarios que hubieren firmado acuerdos extrajudiciales con las entidades bancarias para la eliminación de la cláusula suelo y/o la sustitución del tipo de interés: la reclamación será particularmente compleja pues exigirá acreditar la concurrencia de circunstancias para la declaración de nulidad del nuevo pacto, en su caso.

c/ Consumidores prestatarios que ya hubieren obtenido sentencia firme con anterioridad sin restitución o con restitución limitada desde Mayo/2013: en este supuesto debería valorarse la concurrencia, en su caso, del efecto de “cosa juzgada” de la sentencia anterior.



CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE LEÓN

Luis M. Lobato Pozuelo
Abogado. Letrado Asesor.
León, diciembre de 2016.